JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00205 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RCE”
Demandante	WILLIAM ALCARAZ Y OTROS
Demandado	SAO S.A.S. Y OTROS
Tema	RECHAZA POR NO ALLEGAR REQUISITOS

El proceso VERBAL “RCE” promovida por WILLIAM ALCARAZ, ESTELLA DE JESÚS MARTÍNEZ, LINA ALEXANDRA DUQUE MARTÍNEZ Y OSCAR LEÓN DUQUE MARTÍNEZ contra COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MEDELLÍN, SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. , fue inadmitida por auto de septiembre 29 de 2020 con el fin de que la demandante realizará algunas adecuaciones.

Hasta la fecha la demandante no atiende el requerimiento del despacho habiendo transcurrido los cinco (5) días dispuestos legalmente para subsanar los requisitos de la demanda (art. 90C.G.P.)

El artículo 90 del Código General del Proceso, en su inciso cuarto dispone expresamente: *“… el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo…”;* Procede entonces rechazar la demanda conforme lo dispuesto por la norma citada

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL “RCE” promovida por WILLIAM ALCARAZ, ESTELLA DE JESÚS MARTÍNEZ, LINA ALEXANDRA DUQUE MARTÍNEZ Y OSCAR LEÓN DUQUE MARTÍNEZ contra COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MEDELLÍN, SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.

SEGUNDO: Desanótese del registro digital del juzgado las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez